

DECRETA:

Art. 1º Se declaran libres de todo derecho, por el término de seis meses, contados desde esta fecha, los siguientes efectos de consumo que se importen por la aduana de Puerto Plata, destinados exclusivamente á la Provincia de Santiago: harina de maiz, frijoles de todas clases, arroz y manteca.

Art. 2º Todo efecto de los expresados en el anterior artículo, que se exporte de Puerto Plata para otros puertos del territorio dominicano, pagará los derechos de importación respectivos que tienen fijados en arancel.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los diez días del mes de setiembre de 1885, año 42 de la Independencia y 23 de la Restauración.—El Presidente de la República, A. W. y Gil.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Lucas Gibbes.

Núm. 2400.—RESOLUCION del P. E. autorizando á los Ministros de Hacienda y de Fomento para que ordenen el deslinde y levanten planos de los terrenos del Estado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Presidente de la República en Consejo de sus Secretarios de Estado.

En atención á que es necesario conocer con exactitud la cantidad de terrenos que el Estado posee, no tan solo para fomentar la inmigración, sino para asegurar legalmente la propiedad, y teniendo en cuenta que el estado actual del Tesoro público no permite atender á la erogación que causaría el deslinde, mensura y formación de los planos correspondientes,

RESOLVIO:

Primero: Autorizar á los Ministros de Fomento y Hacienda para que, de común acuerdo, procedan á ordenar el deslinde y hacer levantar los planos de los terrenos que, pertenecientes al Estado, no hayan sido deslindados, pudiendo ordenar así mismo, á la oficina correspondiente, la venta de la porción necesaria de

cada lote medido y deslindado, para con su producto atender al pago de los honorarios del agrimensor y demás gastos que ocasiona la operación, con arreglo a la correspondiente tarifa.

Segundo: Que levantado por el agrimensor el plano del terreno que midiere, se le exijan dos copias: una de las cuales, con el acta correspondiente, se remitirá á la Contaduría General de Hacienda, para que conste en el Catastro de bienes nacionales; y, la otra se depositará en el Ministerio de Fomento, para cuando haya de disponerse el establecimiento de inmigrantes.

Y tercero: Que atendiendo á la urgencia que la reclama, se comunique y publique esta *Resolución*, para que surta inmediatamente sus efectos, y que en la próxima legislatura ordinaria se dé cuenta al Poder Legislativo para su sanción.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, el 14 de setiembre de 1885; año 42 de la Independencia y 23 de la Restauración.—El Presidente de la República, A. W. y Gil.

El Ministro de lo Interior, A. Deetjen.

El Ministro de Relaciones Exteriores, José de J. Castro.

El Ministro de Justicia y Fomento, D. A. Rodríguez.

El Ministro de Hacienda y Comercio, Lucas Gibbes.

El Ministro de Guerra y Marina, Sebastián E. Valverde.

Núm. 2401.—RESOLUCION del P. E. nombrando comisión que justifique el valor de los terrenos que ocupa el pueblo de Sabaneta.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Presidente de la República en Consejo de sus Secretarios de Estado.

En vista de lo acordado por el Congreso Nacional respecto de los terrenos donde está el pueblo de Sabaneta y los que han de ser sus egidos.

Examinados los documentos de propiedad del ciudadano don Carlos M^a Rojas que lo acreditan legítimo dueño.

Y apreciando como buenas las proposiciones de venta que este hace,

RESUELVE:

Ordenar al ciudadano gobernador del distrito de Monte Cristy para que, acompañado de personas idóneas, de miembros